

c) Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden de 27-7-01."

C) Se modifica la Base Específica Segunda en sus apartados 5 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

"5. Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada de la Orden de 27 de julio de 2001.

La Comisión de Selección valorará de oficio, y sin necesidad de que los interesados aporten el certificado correspondiente, los servicios prestados en la Administración Regional.

6. Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 1.800 pesetas, que se ingresará en el código cuenta cliente: 2043.0057.63.010000026-3 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2001.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda."

D) Se modifica la Base Específica Cuarta en su apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de julio de 2001."

E) Se modifica la Base Específica Quinta en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2001".

F) Se modifica la Base Específica Sexta en sus apartados 1 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. La constitución de la Lista de Espera, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17,18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001.

3. En el supuesto de que en la Lista de Espera no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades se actuará de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Orden de 27-7-01, ya citada."

G) Se modifica la Base Séptima en su apartado 1 que queda redactado del siguiente modo:

"1. La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de julio de 2001".

Segundo: La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 29 de octubre de 2001.—El Director Gerente,
Martín Quiñonero Sánchez.

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

11595 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se da nueva redacción a la Resolución de 30 de septiembre de 1999 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó una lista de espera para la selección de médicos.

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 30 de septiembre de 1999, se convocó una Lista de Espera de carácter permanente para la selección de Médicos que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.

Dicha Resolución declaraba la aplicación a diversos aspectos de la gestión de la Lista de Espera de la Orden de 27 de marzo de 1995 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulaba la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional. Esta Orden ha sido derogada, a su vez, por la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

La regulación introducida por la reciente Orden de 27-7-01 no altera de forma sustancial la regulación precedente, si bien, y teniendo en cuenta el carácter permanente de la Lista de Espera convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, resulta conveniente, en aras del principio de seguridad jurídica, sustituir las referencias que la misma hacía a la derogada

Orden de 27 de marzo de 1995, por las actualmente vigentes, y que se contienen en la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, ya citada.

A la vista de todo lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 4.1.ñ) del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud,

RESUELVO

Primero: Modificar la redacción de los apartados de la Resolución de 30 de septiembre de 1999 que a continuación se relacionan: Modificar la redacción de la Resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaba una Lista de Espera para Médicos, en los apartados que a continuación se relacionan:

A) Se modifica el apartado "Segundo" de la Resolución que queda redactado en los siguientes términos:

"Segundo.- Dicho Concurso de Méritos se regirá, en lo que sea de aplicación, por la Orden, de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 186, de 11 de agosto de 2001), y el Decreto 12/1999, de 18 de marzo, por el que se regulan los concursos de traslado correspondientes a funcionarios de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Área de Salud (B.O.R.M. n.º 78 de 7 de abril de 1999), así como por las siguientes:"

B) Se modifica la Base Específica Primera, en su apartado 1 c), que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, estableciéndose que:

c) Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden de 27-7-01."

C) Se modifica la Base Específica Segunda en sus apartados 5 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

"5. Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada de la Orden de 27 de julio de 2001.

La Comisión de Selección valorará de oficio, y sin necesidad de que los interesados aporten el certificado correspondiente, los servicios prestados en la Administración Regional.

6. Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 2.750 pesetas, que se ingresará en el código cuenta cliente: 2043.0057.63.010000026-3 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2001.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda."

D) Se modifica la Base Específica Cuarta en su apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de julio de 2001."

E) Se modifica la Base Específica Quinta en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2001"

F) Se modifica la Base Específica Sexta en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. La constitución de la Lista de Espera, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17,18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2. En el supuesto de que en la Lista de Espera no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades se actuará de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Orden de 27-7-01, ya citada."

G) Se modifica la Base Séptima en su apartado 1 que queda redactado del siguiente modo:

"1. La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de julio de 2001"

Segundo: La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",